



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

TEL. 761-0545

DIRJA TODA LA CORRESPONDENCIA AL
PRESIDENTE
COMISION INDUSTRIAL DE P.R.
P O BOX 36-4466
SAN JUAN, P.R. 00936-4466

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 01-91

JUL 10 1991

Oficina de Asesoramiento Legal
Administración
Oficina de Auditoría Interna

Gilberto M. Chárriez
Presidente

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION: DISPOSICIONES
SOBRE DEUDAS CONTRIBUTIVAS CON EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

Base Legal:

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24 del 18 de junio de 1991.

Propósitos:

Es política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cada ciudadano contribuya al erario de acuerdo con sus capacidades económicas y a tenor con la leyes que rigen nuestro sistema tributario para el logro de la obra pública y la prestación de los servicios esenciales que requiere nuestro pueblo. El Departamento de Hacienda, instrumentalidad creada por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el objetivo principal de implantar y encauzar la política pública sobre la imposición, fiscalización y recaudo de las contribuciones establecidas por las leyes. La actividad de la contratación en todas las agencias y dependencias gubernamentales, por lo tanto, debe estar en armonía con los esfuerzos gubernamentales de colaborar por todos los medios legales disponibles para que los ciudadanos cumplan sus responsabilidades contributivas, especialmente aquéllos que habrán de beneficiarse directamente de una relación contractual con cualquiera de ellos.

Resulta necesario, pues, establecer mecanismos efectivos, encaminados a crear conciencia en los ciudadanos de que el pago de las deudas contributivas constituye un deber de igual o mayor importancia que la satisfacción de las deudas contraídas con otras personas o entidades.

Orden:

En adición a las normas vigentes para la contratación en la Comisión Industrial de Puerto Rico, se observarán las siguientes normas:

Contratistas:

Se requerirá de toda persona natural o jurídica que al momento del otorgamiento de un contrato con la Comisión Industrial certifique que ha radicado sus planillas de contribuciones durante los últimos cinco (5) años y que ha efectuado el pago correspondiente, o que se ha acogido a algún plan de pago. A tales efectos todos los contratos a otorgarse deberán incluir la siguiente disposición: "La parte contratada (identificar específicamente a la parte) certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante (identificar como la Comisión Industrial de Puerto Rico) toda suma de dinero recibida bajo este contrato".

Subcontratistas:

Los subcontratistas designados e identificados por el contratista principal de antemano para efectuar el contrato, cuando procediere, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Orden:

Será responsabilidad de la parte contratada requerir de tales subcontratistas que provean y certifiquen la información requerida en este contrato y a su vez notificar sobre el particular a la parte contratante. De no cumplir con esta obligación, la Comisión Industrial se abstendrá de formalizar dicho contrato.

Con posterioridad al otorgamiento del contrato y durante el término de vigencia del mismo, el contratista estará impedido de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas por contrato, a menos que certifiquen la información requerida por la presente Orden.

En los casos de contratos de asesoría y/o consultoría, los profesionales o técnicos que sean utilizados por el contratista principal para cumplir con las obligaciones del contrato serán considerados como subcontratistas para todos los efectos de esta Orden.

En estos casos de subcontratistas se incorporará expresamente en el contrato principal las condiciones arriba indicadas, cuando procediere.

Prohibición de Contratación:

Excepto según se dispone en esta Orden la Comisión Industrial de Puerto Rico, como ente contratante, no otorgará contrato alguno con personas naturales o jurídicas que no hayan radicado planillas de contribuciones sobre ingresos y efectuado el pago de la contribución correspondiente.

En todo caso en que la persona natural o jurídica no pueda certificar que ha cumplido con su deber contributivo, la Oficina de Asesoramiento Legal de la Comisión Industrial informará al Departamento de Hacienda de tal situación a los fines de que se inicien los trámites correspondientes.

Excepciones a la Prohibición:

En los casos en que la persona natural o jurídica con la cual se interese contratar haya radicado la planilla de contribución sobre ingresos, pero adeude contribuciones al erario, la Comisión Industrial podrá formalizar el mismo. Lo anterior, si los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico resultaren beneficiados, proveyéndose en el contrato para la cancelación de dicha deuda mediante la retención de cualquier remesa o pago que el Secretario de Hacienda tenga a favor de ésta.

Si la persona natural o jurídica no venía obligada a radicar planillas de contribución sobre ingresos durante todo o parte del referido período de cinco (5) años por alguna de las razones que provee la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, Ley Núm. 91 del 29 de junio de 1954, según enmendada, entonces presentará una declaración

jurada, sujeta a la penalidad por perjurio según se tipifica este delito en el Código Penal de 1974, donde exprese la razón por la cual no viene obligada a radicar la referida planilla.

Divulgación y Discusión:

Las áreas en la Agencia afectadas directa o indirectamente por esta Orden discutirán sus términos y la metodología para su implantación a los fines de cumplir estrictamente con sus disposiciones en las situaciones pertinentes.

Disposiciones Transitorias:

La Orden Ejecutiva (Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24) del 18 de junio de 1991 tiene vigencia inmediata, aunque prospectiva. Los contratos formalizados y otorgados con posterioridad a esta fecha, pero sin cumplir con los términos de dicha Orden (debido a que la Agencia desconocía sobre la misma, ya que hubo demora en su notificación y recibo), se enmendarán a tenor con esta Orden Administrativa.

Vigencia:

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA REQUERIR QUE EN TODO CONTRATO OTORGADO POR CUALQUIER DEPARTAMENTO, AGENCIA, INSTRUMENTALIDAD O CORPORACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA SE INCLUYA UNA DISPOSICIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFIQUE QUE LA PARTE CONTRATADA NO ADEUDA CONTRIBUCIONES AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, O QUE SE HA ACOGIDO A UN PLAN DE PAGOS A TALES EFECTOS Y ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SERÁN APLICABLES A ESTE TIPO DE ASUNTO

POR CUANTO: Es política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cada ciudadano contribuya al erario de acuerdo con sus capacidades económicas y a tenor con las leyes que rigen nuestro sistema tributario, para la realización de la obra pública y la prestación de servicios esenciales que requiere nuestro pueblo.

POR CUANTO: El Departamento de Hacienda, instrumentalidad creada por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el objetivo principal de implantar y encauzar la política pública sobre la imposición, fiscalización y recaudo de las contribuciones establecidas por las leyes.

POR CUANTO: La actividad de la contratación en las agencias y dependencias gubernamentales debe estar en armonía con los esfuerzos gubernamentales de colaborar por todos los medios legales disponibles para que los ciudadanos cumplan sus responsabilidades

COMISION REGISTRAL DE P.R.
RECEIVED

1991 JUN 28 PM 5:28

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24

contributivas, especialmente aquellos que habrán de beneficiarse directamente de una relación contractual con cualquiera de sus agencias, dependencias y corporaciones.

POR CUANTO: Es necesario establecer mecanismos efectivos, encaminados a crear conciencia en los ciudadanos de que el pago de las deudas contributivas constituye un deber de igual o mayor importancia que la satisfacción de las ~~deudas contraídas por otras personas o~~ entidades.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo, que además de las normas vigentes para la contratación de servicios por las agencias, dependencias, corporaciones, y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, se observen las siguientes normas:

PRIMERO: Se requerirá de toda persona natural o jurídica que al momento del otorgamiento de un contrato con algún departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certifique que ha radiado sus planillas de contribuciones durante los últimos cinco (5) años y que ha efectuado el pago correspondiente, o que se ha acogido a algún plan de pago. A tales efectos todos los

COMISION INICIAL DE PA
RECIBIDO
OFICINA DEL GOBIERNO
1991 JUN 28 PM 5:28

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24

contratos gubernamentales a otorgarse luego de la vigencia de la presente Orden Ejecutiva deberán incluir la siguiente disposición:

"La parte contratada certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato".

SEGUNDO: Los subcontratistas designados por el contratista principal para efectuar el contrato, cuando procediere, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Orden:

A. Será responsabilidad de la parte contratada requerir de tales subcontratistas que provean y certifiquen la información requerida en este contrato y a su vez notificar sobre el particular a la parte contratante. De no cumplir

COMISION INTERMUNICIPAL DE L.A.
OFICINA DEL TRESORERO

1991 JUN 28 PM 5:28

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24

con esta obligación, las entidades gubernamentales se abstendrán de formalizar dicho contrato.

B. Con posterioridad al otorgamiento del contrato y durante el término de vigencia del mismo, el contratista estará impedido de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas por contrato, a menos que certifiquen la ~~información requerida por la presente.~~

C. En los casos de contratos de asesoría y/o consultoría, los profesionales o técnicos que sean utilizados por el contratista principal para cumplir con las obligaciones del contrato serán considerados como subcontratistas para todos los efectos de esta Orden Ejecutiva.

D. Toda instrumentalidad gubernamental, dependencia y corporación pública, cuyos fondos no estén bajo la custodia del Secretario de Hacienda, deberán someter al Secretario Auxiliar de Rentas Internas de dicho Departamento, copia de cada contrato dentro del término de 15 días a partir de ser otorgado el mismo.

TERCERO:

Si la persona natural o jurídica no venía obligada a radicar planillas de contribución sobre ingresos durante todo o parte del referido período de cinco (5) años por alguna de las razones que provee la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según

COMISION EJECUTIVA DEL IER
OFICINA DEL SECRETARIO
1991 JUN 28 PM 5:28

Boletín Administrativo OE-1991-24

enmendada, entonces presentará una declaración jurada, sujeta a la penalidad por perjurio según se tipifica este delito en el Código Penal de 1974, donde exprese la razón por la cual no viene obligada a radicar la referida planilla.

CUARTO: En todo caso en que la persona natural o jurídica no pueda certificar que ha cumplido con su deber contributivo, el departamento, agencia, instrumentalidad o ~~corporación~~ pública con el cual se proponía otorgar el contrato, informará al Departamento de Hacienda de tal situación a los fines de que se inicien los trámites correspondientes.

QUINTO: En los casos en que la persona natural o jurídica con la cual se interese contratar haya radicado la planilla de contribución sobre ingresos, pero adeude contribuciones al erario, el departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el cual ~~se efectuaría el contrato~~ podrá formalizar el mismo, si los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico resultaren beneficiados, provyéndose en el contrato para la cancelación de dicha deuda mediante la retención de cualquier remesa o pago que el Secretario de Hacienda tenga a favor de ésta.

SEXTO: Excepto según se dispone en esta Orden los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se abstendrán de

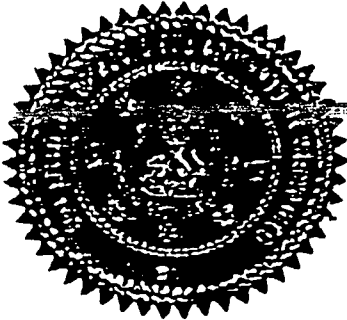
COMISION NACIONAL DE LA
RECIBIDO
1991 JUN 28 PM 5 28

Boletín Administrativo OE-1991-24

otorgar contrato alguno con personas naturales o jurídicas que no hayan radicado planilla de contribuciones sobre ingresos y efectuado el pago de la contribución correspondiente.

SÉPTIMO: Las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva tendrán vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 18 de junio de 1991.



Rafael Hernández Colón
RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 18 de junio de 1991.

Antonio S. Colorado
Antonio S. Colorado
Secretario de Estado

COMISIONES DEL SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE SECRETARÍA DE ESTADO
1991 JUN 28 PM 5:28